



Resolución Directoral

N° 138 -2018 DE/ENAMM

Callao, 20 ABR. 2018

Visto el Acta del Consejo Académico N° 004-2018 CA de fecha 20 de marzo del 2018, cursado por el Presidente del Consejo Académico, y;

CONSIDERANDO:

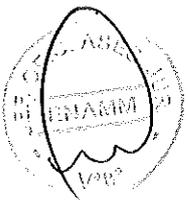
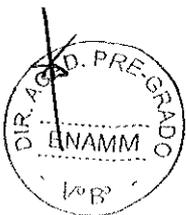
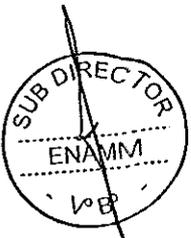
Que, mediante Decreto Ley N° 21871 de fecha 22 de junio de 1977 – Reconoce a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifica el status de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de nivel universitario y goza de exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, se aprobó el Reglamento Académico de Pregrado de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", modificado con Resolución Directoral N° 317-2016 DE/ENAMM de fecha 06 de diciembre del 2016; modificado con Resolución Directoral N° 199-2017 DE/ENAMM de fecha 10 de julio del 2017; modificado con Resolución Directoral N° 315-2017 DE/ENAMM de fecha 03 de noviembre del 2017.

Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, situación ésta última que según la información proporcionada por el Consejo Académico se cumple en el presente caso.

Que, mediante memorándum N° 028-2018/PREG de fecha 13 de febrero del 2018, el Director Académico de Pregrado solicita la asignación de una calificación para las asignaturas de inglés IV y VI a favor de un conjunto de promociones de egresados cuyas calificaciones no figuran registradas en el Libro de Notas.

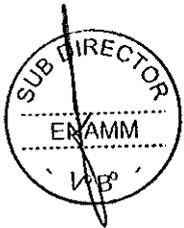
Que, mediante Memorandum N° 007-2018/SAC de fecha 16 de marzo del 2018, la Jefa de la Secretaría Académica deja constancia de lo registrado en los libros de registros de notas en los que corresponde a las asignaturas de inglés cursadas por los cadetes (egresados) de las especialidades de Cubierta (hoy Puente) y de ingeniería (hoy máquinas), promociones que cursaron estudios entre los años 1973-1976, 1979-1982 y 1980-1983, por especialidad y por años de estudio, el registro o no de la denominación y las calificaciones de las asignaturas de inglés obtenidas por los cadetes egresados, siendo que las denominaciones, indistintamente en cada promoción, varían registrándose como, por ejemplo: "Inglés VII o Inglés Técnico I", "Inglés VIII o Inglés Técnico II", corroborándose mayoritariamente que las mismas promociones cuentan con el registro de las asignaturas de inglés previas posteriores.



Al respecto, queda evidenciado que se trataría de una omisión involuntaria del personal asignado en los años pasados y que estuviera a su cargo del registro de las asignaturas y las calificaciones y que, al no existir otros registros de verificación, se hace necesario viabilizar una solución a fin de que los egresados que concluyeron la carrera no se vean perjudicados, siempre que el cadete egresado haya concluido satisfactoriamente los estudios y haya obtenido formal y oportunamente el título de Oficial de Marina Mercante en las respectivas especialidades durante los años 1973-1986.

Es preciso considerar las asignaturas omitidas y asignar una calificación, por lo que, el Director Académico planteo que podría consignarse la calificación mínima aprobatoria de DOCE (12); la Jefa de la Secretaría Académica sugirió que sería conveniente, por una cuestión de orden administrativo, ratificar el procedimiento dispuesto y seguido para el caso de la Asignatura de Inglés II de la Promoción 1981-1984, que fue aprobado en una sesión consejo académico anterior, en tal sentido que se considere el promedio de la sumatoria de la totalidad de las calificaciones obtenidas por el egresados en las asignaturas de inglés

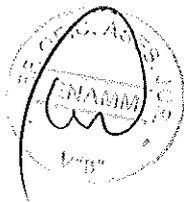
Que, resulta necesario mantener la validez de las denominaciones empleadas y registradas en los Libros de Registros de Notas o en el Sistema Informático tales como Inglés VII o Inglés Técnico I, Inglés VIII o Inglés Técnico II de las promociones en cuestión, siendo su naturaleza, contenido y finalidad equivalentes a las asignaturas cuyas denominaciones responden a Inglés Técnico Marítimo I e "Inglés Técnico Marítimo II", de conformidad con el plan de estudios vigente 2015-2019.



Que, de igual manera, las calificaciones que se encuentran registradas en los Libros de Registros de Notas o Sistema Informático Institucional, y que corresponden a las distintas promociones de egresados de las especialidad de Cubierta (hoy Puente) e Ingeniería (hoy Máquinas) mantienen su validez, debiendo considerarse para cualquier gestión académico-administrativo, sin variación alguna (actas, certificados de estudios, constancias u cualquier otro documento).



Que, en tal sentido, verificada y analizada la anómala situación relacionada con la inexistencia del registro de las asignaturas de Inglés IV, Inglés VI e Inglés VII y sus respectivas calificaciones en los Libros de Registros de Notas que corresponden a algunas promociones de egresados del Programa de Marina Mercante en sus especialidades de Cubierta e Ingeniería (hoy Puente y Máquinas), que siguieron estudios durante los años comprendidos entre 1979 a 1986, concluyendo que es pertinente brindar una solución integral al respecto, asumiendo que sí cursaron tales asignaturas, toda vez que se verifica que los egresados, según corresponda, cursaron y aprobaron las asignaturas previas y/o posteriores, es decir, Inglés I, II, III, IV, Inglés VII, Inglés VIII o Inglés Técnico I o Inglés Técnico II, indistintamente.



Teniendo en consideración que los actores administrativos correspondientes, probablemente por omisión involuntaria o desconocimiento, han incurrido en falta al no efectuar integralmente el registro de las asignaturas y sus calificaciones de manera verás y escrupulosa, afectando a la fecha los derechos de los egresados al no contar con tal información, es pertinente brindar una solución integral a esta relevante omisión, de tal forma restituir el derecho de los egresados y salvaguardar el prestigio institucional, considerando el registro de las asignaturas de Inglés IV, Inglés VI, Inglés VII en el Libro de Registro de Notas a favor de aquellas promociones que no la registran.

Que, es pertinente asignar una calificación promedio a las asignaturas faltantes, obtenida mediante la sumatoria de la totalidad de las calificaciones obtenidas por cada egresado en las asignaturas de inglés que cursó y aprobó, siempre que, el cadete egresado concluyera satisfactoriamente los estudios y haya obtenido formal y oportunamente el título de Oficial de Marina Mercante en las respectivas especialidades durante los años 1973-1986.

Asimismo, es pertinente mantener la validez de las denominaciones empleadas y registradas en los Libros de Registros de Notas o en el Sistema Informático tales como Inglés VII, Inglés Técnico I, Inglés VIII, Inglés Técnico II de las promociones en cuestión, siendo igualmente válida las denominaciones utilizadas a la fecha de conformidad con el plan de estudios vigente 2015-2019, es decir, Inglés Técnico Marítimo I e Inglés Técnico Marítimo II, ya que su naturaleza, contenido y finalidad son equivalentes.

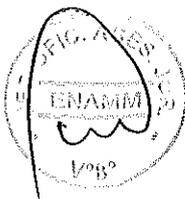
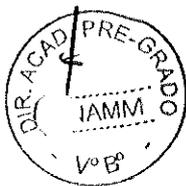
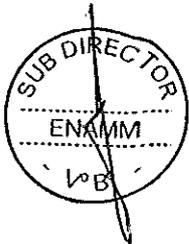
De igual manera, respecto a las calificaciones que ya se encuentren registradas y que corresponden a las distintas promociones de egresados de las especialidades de Cubierta (hoy Puente) e Ingeniería (hoy Máquinas) son válidas y seguirán considerándose para cualquier gestión académico-administrativo, sin variación alguna (actas, certificados de estudios, constancias u cualquier otro documento).

Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (g) del artículo 08° de la organización y funciones de este Centro Superior de Estudios, aprobada por el Decreto Supremo N° 070 DE/SG y con la visación del Sub Director, Director Académico (e) de Pregrado y la Jefa de la oficina de Asesoría Jurídica;

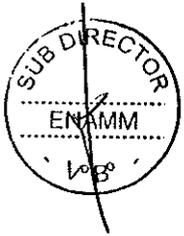
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSIDERAR con eficacia anticipada al mes de noviembre de 1975, en vías de regularización las asignatura de Inglés y sus respectivas calificaciones como parte del conjunto de asignaturas registradas en los Libros denominados "Actas de Evaluación", correspondientes a los años 1971-1997 y 1998-2009 que obran en los archivos del área de Registros Académicos de la Oficina de la Secretaría Académica y que por omisión involuntaria no habrían sido registradas oportunamente, siendo como sigue:

PROGRAMA ESPECIALIDAD	PROMOCIÓN AÑOS DE ESTUDIOS		ASIGNATURAS
CUBIERTA	1973	1976	Inglés VI (1975-2do.Sem.)
	1979	1982	Inglés VII (1976-1er.Sem.)
	1980	1983	Inglés VI (1981 -2do.Sem.)
	1983	1986	Inglés VI (1981-2do. Sem.)
INGENIERÍA	1979	1982	Inglés VI (1981-2do. Sem)
	1980	1983	Inglés IV (1981-2do. Sem)



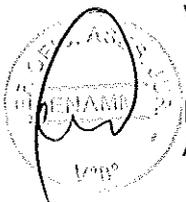
ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección Académica de Pregrado y respectivas Jefaturas de las especialidades de Puente y de Máquinas con fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ítem precedente, formular un Acta de Evaluación en la que se consignarán las calificaciones de las asignaturas de Inglés autorizadas en el ítem precedente, obtenidas al promediar las calificaciones registradas en los Libros denominados "Acta de Evaluación" correspondientes a los años 1971-1997-1984, que correspondan a las asignaturas de inglés por cada uno de los conformantes de las respectivas promociones, siempre que, el cadete egresado haya concluido satisfactoriamente los estudios y haya obtenido formal y oportunamente el título de Oficial de Marina Mercante al término de sus estudios, las mismas que serán válidas al contar con las firmas de los jefes de las respectivas especialidades, Jefa de la Secretaría Académica y el Director Académico de Pregrado.



ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Jefatura de la Secretaría Académica a reconocer y considerar como válidas las actas de las asignaturas de inglés referidas en los ítems precedentes para la emisión de cualquier documentación de carácter académico – administrativo (constancias, informes, reportes, certificados, etc.



ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER y MANTENER la validez de las denominaciones empleadas y registradas para las asignaturas de inglés y sus respectivas calificaciones en los Libros denominados "Acta de Evaluación". Correspondientes a los 1971-1997 y 1998-2009 o en el Sistema Informático tales como Inglés, Inglés VII o Inglés Técnico I, Inglés VIII o Inglés Técnico II de las promociones en cuestión, debiendo considerarse para cualquier gestión y emisión de documentos académico-administrativo, sin variación alguna (actas, certificados de estudios, constancias u cualquier otro documento), las mismas que por su naturaleza, finalidad y contenido son equivalentes a las asignaturas cuyas denominaciones responden a Inglés Técnico Marítimo I e Inglés Técnico Marítimo II conforme al plan de estudios vigente 2015-2019.



ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR la expedición de la Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura de la Secretaría Académica y Jefaturas de las Especialidades de Puente y de Máquinas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Jean Pierre JAUREGUY Robinson
01801703